

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Casto, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 37630. Talleres, 2733836 Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, -60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.
Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo.—
Ordenación Urbana

ANUNCIOS

Aprobado inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de febrero del año en curso, con cuantos documentos lo integran, el plan de ordenación de la manzana limitada por el paseo de Calvo Sotelo, calle de Alcalá, calle de Pedro Muñoz Seca y calle del Marqués del Duero, en la forma que se refleja en los planos unidos al expediente, con la modificación de que se suprime en el proyecto la entrada de vehículos por la calle de Alcalá y se construya un pasaje para peatones, además de la ampliación por plazo de un año, si antes no recayere aprobación definitiva para el citado plan, de la suspensión del otorgamiento de licencia de parcelación de terrenos y edificación en el sector mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del Suelo, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Negociado de Ordenación Urbana, Barceló, número 6, durante el término de un mes, contado a partir del día siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se deberán presentar en el Registro general de la misma cuantas reclamaciones o sugerencias susciten el acuerdo de referencia.

Madrid, 6 de marzo de 1969.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—77.593)

Aprobado inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de octubre de 1968, el plan parcial de ordenación de terrenos situados entre las calles de Daniel Segovia, calle del Cine y carretera de Carabanchel a Pozuelo, con cuantos documentos lo integran, cuyo plan fue promovido en un principio por la entidad "V. I. C. U. S. A." y que se sigue a nombre de la Cooperativa de Viviendas "Santa Clara", de Radio y Televisión Española, a condición de que los promotores realicen a su costa la total urbanización del sector y cedan gratuitamente al Ayuntamiento la zona de defensa de la Red Arterial que afecta a estos terrenos, así como los destinados a viales y zona escolar que figuran en el proyecto, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Negociado de Ordenación Urbana, Barceló, 6, durante el término de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo se habrán de pre-

sentar en el Registro general de la misma cuantas reclamaciones o sugerencias susciten el acuerdo de referencia.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—77.594)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA "EMPRESA NACIONAL DE AUTOCAMIONES, S. A." (PEGASO), FABRICA DE MADRID

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito el día 25 de enero de 1969 por la Comisión Deliberadora de la "Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima" (Pegaso), Fábrica de Madrid; y Resultando que dicho texto fué remitido a este Organismo por la Delegación Provincial de Sindicatos, para su aprobación, juntamente con el preceptivo informe a que se refiere el apartado 2 del artículo 3.º del Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, donde se detallan los niveles salariales al iniciarse el Convenio, y la propuesta de la Comisión Deliberadora consignando el porcentaje de incremento, que no supera el 5,9 por 100;

Resultando que el Convenio contiene la declaración expresa, realizada por todos y cada uno de los miembros de la Comisión Deliberadora, de que sus pactos no producirán repercusión en los precios de venta de los productos fabricados;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones social y económica de la "Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (Pegaso), Factoría de Madrid, se ajusta a los requisitos legales que se exigen por la ley de Convenios Colectivos de 24 de abril de 1958 y Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, a la vez que a lo dispuesto en el Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, habida cuenta de que en lo que afecta a retribuciones no representa, en relación con los niveles salariales y demás condiciones vigentes al ini-

ciarse la negociación, un incremento superior al 5,9 por 100.

Vistos los textos legales citados y los demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la "Empresa Nacional de Autocamiones, S. A." (Pegaso), Factoría de Madrid.

2.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

Madrid, 18 de febrero de 1969.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

IV C. C. S. FABRICA DE MADRID

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán exclusivamente a la Fábrica de Madrid de la "Empresa Nacional de Autocamiones, S. A."

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio alcanzará a todo el personal de plantilla de la Fábrica de Madrid de la "Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima", con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios globales que se establecen en el presente Convenio.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—1) La vigencia de este Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pacta con efectos desde 1 de enero de 1969 hasta 31 de diciembre de 1969. Las dos partes están de mutuo acuerdo en que al término de la vigencia del presente Convenio se prorrogará éste, previa discusión de las cláusulas que se refieren a aspectos económicos. A estos efectos la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia queda convenientemente facultada.

2) A partir de la fecha de aprobación del presente Convenio por la Delegación Provincial del Trabajo, se dará al mismo la debida publicidad y serán de plena aplicación todas sus cláusulas, sin ninguna excepción.

3) A efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo formarán un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente.

4) En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio, alterándolos fundamentalmente, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 4.º *Prórroga.*—De no existir preaviso por una de las partes con antelación de tres meses a la extinción, se considerará automáticamente prorrogado por un período de doce meses más, al término de los cuales se procederá de igual manera.

Art. 5.º *Revisión.*—Se considerará causa de revisión el hecho de que por disposición legal, de cualquier clase que sea, se establezcan mejoras sobre las condiciones mínimas reglamentarias hoy en vigor, si éstas fuesen absorbidas totalmente por las que, con carácter general, tuviese en vigor la Empresa.

Art. 6.º *Rescisión.*—Será motivo de rescisión del presente pacto colectivo el incumplimiento, aunque sea por una sola de las partes, de lo pactado.

Art. 7.º *Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia.*—Para velar por la aplicación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se crea una Comisión Mixta, formada por cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa y cuatro designados por el Jurado de Empresa, de forma que estén representados los cuatro grandes grupos profesionales: técnicos, administrativos, mano de obra cualificada y no cualificada.

La Comisión Mixta actuará sin invadir ningún momento las atribuciones que correspondan únicamente a la Dirección de la Empresa y de la Fábrica, manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulan los Convenios Colectivos Sindicales.

Las materias sobre las que no se alcance acuerdo por los ocho miembros citados, se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

Art. 8.º *Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo.*—Se crea como Subcomisión de la de Aplicación y Vigilancia y tiene funciones mediadoras y resolutorias en las reclamaciones que se produzcan con motivo de la aplicación de tiempos, revisiones de los mismos, cambios de puestos de trabajo y promoción del personal.

Estará constituida de la siguiente forma: Dos miembros designados por la Dirección de la Empresa, escogidos entre sus representantes en la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia. Los cuatro miembros de la representación social en dicha Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia. De éstos, actuarán solamente dos en cada reunión que se celebre, con objeto de que intervenga, en cada caso, por lo menos, uno que ostente la representación del grupo profesional al que afecte básicamente el problema a considerar.

La Comisión, o cualquiera de sus componentes, podrá solicitar, en cada caso, el

asesoramiento de los técnicos de la Empresa en relación con el problema que se examine.

Si existiera acuerdo unánime, su decisión es inapelable.

En caso contrario, en materia de Tiempos y Calificación de Puestos de Trabajo se tomará como arbitraje la decisión del Servicio Técnico Sindical de la Delegación Provincial Sindical.

Agotados los procedimientos de composición y arbitraje previstos en este artículo, las partes podrán plantear su pretensión ante la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 9.º *Reglamento de Régimen Interior.*—Las materias no recogidas expresamente en el presente Convenio, que son objeto del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se regularán por las normas contenidas en éste.

CAPITULO II

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

Art. 10. *Compensación y absorciones.* Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada, unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de sueldo o salarios, primas o pluses fijos, variables, premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo le-

gal, convenio sindical, pacto de cualquier otra clase, contrato individual o por cualquier otra causa. Igualmente tales condiciones incluyen el importe de las desgravaciones a que se refieren el Decreto de 21 de marzo de 1958 y la Orden de 12 de abril del mismo año.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 11. *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO III

PROMOCION

Art. 12. Se conviene que las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal o en los puestos que se hayan de cubrir por aumento en las respectivas categorías habrán de proveerse exclusivamente por concurso-oposición para las categorías que se citan según el cuadro adjunto.

Art. 13. Cuadro de promoción:

| Categoría opción | Categoría promoción |
|---|--|
| Peones (cien días consecutivos en puesto de trabajo de Especialista). | Especialistas. |
| Ordenanzas. Reproductores de Planos. Conserje. Vigilantes. Guardas Jurados. Camareras. Enfermeros. Especialistas. | Oficiales de 3.ª, profesionales de oficio. Auxiliares Administrativos. Auxiliares Técnicos de Organización. Auxiliares Técnicos Especialistas. Auxiliares de Laboratorio. Auxiliares Técnicos de Oficina. Calador. |
| Oficiales de 3.ª, profesionales de oficio. Telefonistas. Auxiliares Administrativos. Auxiliares Técnicos de Organización. Auxiliares Técnicos Especialistas. Auxiliares de Laboratorio. Auxiliares Técnicos de Oficio. Listeros. Almaceneros. Camareras Auxiliares. Dependiente de mostrador. Cabo de Guarda. Conductor de grúa y-pala cargadora. | Oficiales de 2.ª Administrativos. Oficiales de 2.ª Técnicos de Organización. Oficiales de 2.ª Especialistas. Analista de 2.ª de Laboratorio. Delineante de 2.ª Fotógrafo. Conductores. Oficiales de 2.ª, profesionales de oficio. |
| Oficiales de 2.ª Oficiales de 2.ª Administrativos. Oficiales de 2.ª Técnicos de Organización. Oficiales de 2.ª Técnicos Especial. Analista de 2.ª de Laboratorio. Delineante de 2.ª Fotógrafo. Conductores. Capataces. Cocinero principal. | Oficiales de 1.ª Administrativos. Oficiales de 1.ª Técnicos de Organización. Oficiales de 1.ª Técnicos Especialistas. Analistas de 1.ª de Laboratorio. Delineantes de 1.ª Oficiales de 1.ª, profesionales de oficio. |
| Encargado de Taller. Jefes de 2.ª Administrativos. Jefes de 2.ª Técnicos de Organización. Jefes de 2.ª Técnicos Especialistas. Jefes de 2.ª de Laboratorio. | Encargado de Taller. Jefes de 2.ª Administrativos. Jefes de 2.ª Técnicos de Organización. Jefes de 2.ª Técnicos Especialistas. Jefes de 2.ª de Laboratorio. Delineantes Proyectistas. Operadores I.B.M. |
| Encargado de Taller. Jefes de 2.ª Administrativos. Jefes de 2.ª Técnicos de Organización. Jefes de 2.ª Técnicos Especialistas. Jefes de 2.ª de Laboratorio. | Maestro de 2.ª Programadores de 2.ª I.B.M. |

Art. 14. *Vacantes en categorías especiales I.B.M.*—Podrán concursar a las categorías de Ayudantes de Operador y Programadores de 3.ª, además de los productores encuadrados en las categorías de opción que señala el artículo 13, todos los productores, cualquiera que sea su categoría, a condición de acreditar conocimientos suficientes para concursar en esta rama mediante los oportunos certificados expedidos, bien por I.B.M. o por Centros de enseñanza especializados en las técnicas de los ordenadores.

Art. 15. La Empresa, a través del tablón de avisos específicos de concurso-

oposición, anunciará las vacantes o puestos a cubrir. Los días 1 y 15 de cada mes, y por un período no inferior a cinco días, permanecerán las convocatorias correspondientes para información del personal.

Se fijará un plazo no superior a siete días de la fecha inicial de la convocatoria para la presentación de instancias, que serán entregadas en el Servicio Técnico de Personal (S. T. P.), que podrá rechazar las que no cumplan los requisitos requeridos en cada caso.

Art. 16. Requisitos generales para tomar parte en el concurso-oposición:

a) Ostentar la categoría profesional que

le permita presentarse al concurso-oposición con arreglo a lo determinado en el cuadro anterior.

b) Antigüedad mínima en su categoría de un año.

c) Poseer aptitudes físicas para el puesto de trabajo a cubrir.

d) No haber tenido sanciones por faltas muy graves en los doce meses anteriores al concurso.

e) No encontrarse en situación de excedencia voluntaria.

Art. 17. *Entregas de programas.*—En el plazo máximo de siete días, a contar desde el cierre de admisión de instancias, se publicará en el tablón de concursos la lista de los admitidos para la realización de las pruebas, entregándose simultáneamente a cada uno de ellos por el Servicio Técnico de Personal el programa de materia sobre las que ha de versar el ejercicio teórico-práctico. Se procurará preparar, además, apuntes idóneos sobre dichas materias, con objeto de facilitar a los concursantes el mejor conocimiento de las mismas.

Los programas versarán fundamentalmente sobre las materias cuyo conocimiento se requiera para cubrir satisfactoriamente el puesto de trabajo que se trate.

Art. 18. *Pruebas prácticas.*—A partir de la admisión de los productores a participar en el concurso se celebrará una prueba práctica eliminatoria, adecuada en cada caso a los requisitos del puesto a ocupar.

Superada la prueba práctica se someterá a los productores a las pruebas psicótécnicas y teóricas, que se celebrarán como mínimo treinta días después de la entrega del programa.

La convocatoria quedará resuelta en un plazo máximo de cien días.

Las pruebas, tanto teóricas como prácticas para cada uno de estos concursos, se determinarán por sorteo entre una serie preparadas de antemano para cada especialidad; sorteo que se realizará en presencia de los participantes por la representación social del Jurado de Empresa y miembros del Servicio Técnico de Personal.

Art. 19. *Tribunal de examen.*—Las pruebas serán juzgadas por un Tribunal constituido por:

Presidente: Profesor de la Escuela de Formación Profesional.

Vocales: a) Un representante de la Dirección, normalmente el Jefe de Servicio o persona por él delegada, cuya vacante o vacantes hayan de cubrirse.

b) Dos representantes sindicales del grupo profesional a que pertenezca la vacante o vacantes objeto del concurso. Dichos representantes serán miembros del Jurado de Empresa o Enlaces Sindicales de Fábrica.

c) Un miembro del S. T. P. que actuará de Secretario.

El Tribunal podrá solicitar el asesoramiento que precise, en casos concretos, de órganos o personas ajenas a la Empresa.

Art. 20. *Puntuación total.*—Se establece sobre la base de un máximo de 100 puntos, distribuidos como sigue:

| | Puntos |
|---|--------|
| a) Méritos especiales: | |
| —Procedencia de Escuelas de Aprendices de la Empresa. (Si proceden de otras Escuelas de Aprendices, 2 puntos) | 3 |
| b) Antigüedad: | |
| —Un punto por año hasta un máximo de | 15 |
| —Antigüedad en la categoría que ostenta: | |
| Dos puntos por año (fraccionables hasta 0,50 por trimestre), hasta un máximo de | 8 |
| c) Prueba psicotécnica: | |
| —Máximo | 9 |
| d) Pruebas teórico-prácticas ... | 65 |
| Total | 100 |

La puntuación teórico-práctica se distribuirá de la siguiente manera:

Prueba práctica.—Máxima, 40 puntos.

Prueba teórica.—Máxima, 25 puntos.

Art. 21. *Cursillos básicos para promoción.*—En el caso de que existan productores con edad mínima de cuarenta años que, habiendo superado la prueba práctica,

no superen la teórica, se procederá a la celebración de un cursillo, siempre que el número de los mismos no sea inferior a ocho, cuya duración se determinará según la especialidad de los mismos.

Al finalizar el mismo se efectuará una prueba de aptitud, conforme a las normas anteriores, determinatorias de la capacidad para el ascenso.

Art. 22. *Pruebas psicótécnicas.*—Se celebrarán inmediatamente a continuación de haberse celebrado las pruebas prácticas.

Art. 23. *Pruebas teóricas.*—Superada la prueba práctica se someterá a los productores a las pruebas teóricas, que se celebrarán como mínimo treinta días después de la entrega del programa.

Art. 24. *Aptos sin plazas.*—El personal que, habiendo superado la puntuación mínima establecida, no hubiese ocupado alguna de las plazas sacadas a concurso, el Servicio Técnico de Personal abrirá una ficha de personal apto sin plaza, al objeto de cubrir en el futuro las vacantes que se vayan produciendo, por riguroso orden de puntuación.

Igualmente el personal que se encuentra en las condiciones que establece el artículo 9 y haya superado el cursillo con aprovechamiento, formará parte de este fichero, a continuación de los productores, mencionados en el párrafo anterior, de acuerdo con los resultados de sus exámenes.

Art. 25. Los declarados aptos por el Tribunal, que pasen a desempeñar puesto de nivel como Jefe 2.ª, Encargado o Maestro 2.ª, ocuparán la plaza en período de prueba durante tres meses, al término de los cuales la Comisión Mixta de Tiempos y puestos de Trabajo, a la vista de los informes y preceptivamente el del Jefe del Servicio respectivo, informará favorablemente o desfavorablemente, entendiéndose en este último caso que no es apto para desempeñar adecuadamente las funciones encomendadas, por lo que pasará a ocupar puesto de la categoría inmediata inferior.

Art. 26. Para poner en práctica las normas antedichas sobre promoción se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

1.º Confección de plantillas actuales y teóricas para 1969, que solamente tendrán validez supervisadas por el Director de Fábrica.

2.º Se efectuará convocatoria para concurso-oposición, cuando la existencia de plaza vacante haya sido reconocida por Dirección de Fábrica, mediante su visto bueno.

3.º Las vacantes serán exclusivamente cubiertas por concurso-oposición, de tal manera que si un productor ocupa una plaza objeto de promoción por un tiempo superior a cuatro meses, consolida las percepciones salariales de la categoría del puesto objeto del concurso (S. I. C.) sin que se le otorgue la categoría correspondiente al puesto, por lo que habrá de sacarse la plaza a concurso-oposición.

4.º Cuando la plaza sacada a concurso quede desierta, se dará opción a los productores comprendidos en el grupo inmediato inferior.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 27. El presente Convenio se remite, en materia de clasificación profesional, a las disposiciones del capítulo VI del Reglamento de Régimen Interior, con las variaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 28. Sin constituir categoría profesional propia, se establece la distinción de "Oficiales 1.ª A" para los oficiales administrativos, técnicos (de organización, especializados, etc.), que ostentando categoría de 1.ª, asumen el control de trabajo de un grupo en número no inferior a tres ni superior a ocho, pero la importancia de cuyo cometido no llega a reunir las condiciones requeridas para el Jefe de 2.ª También puede serlo el que por sus cualidades personales y la importancia de su trabajo destaca en su categoría, pero no llega a reunir las condiciones de Jefe de 2.ª

Art. 29. Dada la índole específica de las funciones que desarrollan, se ha procedido a encuadrar en un grupo separado a los técnicos especializados en el mane-

y programación de ordenadores, distinguiéndose las siguientes categorías:

- Ayudante de Operador.
- Programador 3.º
- Operador.
- Programador 2.º
- Programador 1.º
- Analista.

Art. 30. Definición de funciones:

2.1.—Ayudante de Operador.

— Funciones:

1.º Cuidará de la alimentación de las distintas unidades del ordenador.

2.º Anotará los tiempos empleados en cada programa, así como los de máquina.

3.º Colaborará con el operador en la ejecución de las distintas tareas del puesto.

4.º En trabajos seriados y repetitivos podrá hacerse cargo del ordenador.

— Requisitos:

Haber aprobado los correspondientes tests a nivel de operador.

Desempeñar las funciones que se detallan.

2.2.—Programador 3.º

— Funciones:

1.º Realiza programas sencillos.

2.º Es asesorado en la confección de sus programas.

3.º Mediante supervisión realiza las pruebas de sus programas y la verificación de resultados.

4.º Realiza, con alguna supervisión, las normas de sus programas y las mantiene al día.

— Requisitos:

Conocer algún lenguaje de programación.

Haber aprobado los correspondientes cursillos del lenguaje que desarrolla y anteriormente los tests IBM y ENASA.

2.3.—Operador.

— Funciones:

1.º Prepara el ordenador de acuerdo con las normas establecidas.

2.º Selecciona las cintas y discos adecuados.

3.º Es responsable de la conservación de las distintas unidades del ordenador y del buen aspecto del local.

4.º Es responsable del control, etiquetaje y almacenaje de las cintas y discos.

5.º Es responsable de la exactitud de la contabilización del tiempo empleado en cada programa.

6.º Confecciona los gráficos de carga del ordenador.

7.º Ha de detectar los problemas operativos, definiéndolos como errores de operación o de máquina y tratará las situaciones de stop.

8.º Sugiere mejoras en la secuencia del proceso.

9.º Procurará preparar en lo posible, durante la ejecución de un trabajo, lo necesario para la tarea siguiente, llegando incluso a modificar las fichas de asignación de dispositivos.

10.º Asesorará técnicamente a operadores menos expertos.

— Requisitos:

Haber aprobado los cursillos de operador del sistema que se utilice.

Llevar un mínimo de un año realizando las tareas de operador.

Serle asignadas las funciones que se detallan.

2.4.—Programador 2.º

— Funciones:

1.º Realiza programas de tipo medio.

2.º Recibe algún asesoramiento en la confección de sus programas.

3.º Realiza las pruebas de sus programas, recibiendo supervisión en la comprobación de resultados.

4.º Realiza las normas de sus programas y las mantiene al día.

— Requisitos:

Conocer las técnicas y lenguajes de programación más usuales.

Tener un mínimo de un año de experiencia en la categoría inmediata inferior.

Efectuar las funciones que se detallan.

2.5.—Programador 1.º

— Funciones:

1.º Realiza programas complejos.

2.º Colabora con el analista o Jefe de Programación en la resolución de problemas de programación.

3.º Sólo en caso excepcional es asesorado en la confección de sus programas.

4.º Realiza las pruebas de sus programas y efectúa la comprobación de resultados en colaboración con el analista o directamente con el Jefe de Programación.

5.º Si se requiere, presta ayuda y dirección a los demás programadores en el aspecto técnico.

6.º Sugiere mejoras en los programas.

7.º Realiza las normas de sus programas y las mantiene al día.

— Requisitos:

Conocer diversas técnicas y lenguajes de programación.

Llevar un año como mínimo realizando programas de tipo medio.

Efectuar las funciones que se detallan.

2.6.—Analista.

— Funciones:

1.º Desarrolla con el Jefe de Programación los nuevos estudios y ocasionalmente las modificaciones.

2.º Propone al Jefe de Programación la mejora de métodos en los procesos ya establecidos.

3.º Colabora con el Jefe de Programación cerca de los servicios a los cuales va destinada la información, en la obtención de detalles y particularidades de los nuevos procesos en estudio; en formar la carpeta de documentos e información de entrada; en analizar la información de salida y propone variaciones en circuitos y/o documentos.

4.º Desarrolla los procesos con los programadores, los asesora y efectúa los programas de mayor dificultad.

5.º Diseña los formularios.

6.º Revisa pruebas y comprueba resultados.

7.º Revisa las normas de los programas.

8.º Estudia los nuevos sistemas y lenguaje de programación y asesora a los programadores.

— Requisitos:

Conocer diversas técnicas y lenguajes de programación.

Llevar un mínimo de dos años realizando programas de tipo complejo.

Serle asignadas las funciones que se detallan.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS

Art. 31. La jornada para todo el personal, tanto empleados como operarios, será la que recibe la denominación legal de "jornada continuada", es decir, cuarenta y ocho horas semanales de presencia y cuarenta y cinco horas semanales de trabajo efectivo.

La jornada continuada se pacta sobre las siguientes bases:

1) Desaparición del comedor, mediante la compensación en metálico del pago en especie que su mantenimiento suponía.

El coste contable anual ha sido dividido entre la plantilla activa de la Fábrica, obteniéndose 7.200 pesetas anuales por productor, cifra que se ha incorporado en los salarios individuales al establecer los nuevos niveles de retribución.

2) A fin de obtener con menos horas de trabajo la misma producción que con la jornada que se realizaba hasta la fecha, la representación social acepta:

a) El traslado de personal de puestos de trabajo indirectos a directos.

b) Garantizar el necesario incremento de la productividad individual y colectiva del personal directo, sometiéndose la vigencia de la jornada continuada a la condición resolutoria consistente en mantener la misma producción con la misma plantilla existente en la actualidad.

c) La posibilidad de reajustar el personal de las distintas secciones, servicios y departamentos, efectuando traslados de una sección, servicio o departamento a otro cuando las necesidades de la producción o de la organización así lo requieran, sin tener en cuenta otro requisito que el trasladado vaya a ocupar puesto de igual categoría.

3) El personal mensual con derecho a la jornada reducida de verano, cede su derecho a la misma y acepta la jornada continuada, que globalmente supone un número anual de horas de trabajo efectivo inferior en veintiséis horas al cómputo de la jornada vigente hasta la fecha.

No obstante, si durante la vigencia del Convenio se volviera a la jornada partida, el personal mensual recuperaría el derecho al disfrute de la jornada reducida de verano.

4) Si durante la vigencia del Convenio se dictan o aplican normas legales esta-

bleciendo otra jornada más favorable se estará a lo dispuesto por las mismas.

5) El personal de ENASA que presta sus servicios en el Centro Comercial la iniciará, como máximo, en el plazo de dos meses.

Art. 32. Horarios.—Se establecen los siguientes:

PRIMER TURNO

Lunes a sábados: de 7 a 15.—Descanso comida: de 10 a 10,15.—Marcaje para salida: 14,45.—Salida: 15.

SEGUNDO TURNO

Lunes a viertes: de 14,45 a 23.—Descanso comida: de 18,45 a 19.—Marcaje para salida: 22,45.—Salida: 23.

Sábados: de 14,45 a 21,30.—Descanso comida: de 18,45 a 19.—Marcaje para salida: 21,15.—Salida: 21,30.

TERCER TURNO

Noche de lunes a martes y sucesivas hasta noche de viernes a sábado: de 22,45 a 7.—Descanso comida: de 2,45 a 3.—Marcaje para salida: 6,45.—Salida: 7.

Toma de turno en lunes noche: de 0,15 a 7.—Descanso comida: de 2,45 a 3.—Marcaje para salida: 6,45.—Salida: 7.

CAPITULO VI

RETRIBUCIONES

GENERALIDADES

Art. 33. En el presente Convenio se establece el régimen de separación de salario e incentivo.

En consecuencia:

a) El salario es función de la clasificación profesional.

b) El incentivo para cada puesto de trabajo es función de la importancia relativa del puesto y el esfuerzo, rendimiento o méritos de la persona que ocupe dicho puesto.

El sistema de retribución que se fija en el presente Convenio se refiere en todos los casos a percepciones brutas.

Art. 34. Se han efectuado 12 agrupaciones de categorías profesionales, asignando a cada agrupación un mismo nivel de retribuciones (o como máximo, dos).

Seguidamente se detallan:

Grupo I:

- Peón.
- Ordenanza.
- Reproductor de planos.

Grupo II:

- Telefonista.
- Vigilante.
- Guarda Jurado.
- Camareras.
- Enfermeros.
- Conserje.
- Mozo especialista de Almacén.
- Especialista indirecto.
- Especialista directo.

Grupo III:

- Calcadores.
- Auxiliares Administrativos, Laboratorio y Técnicos.
- Cabo de Guardas.
- Almacenero.
- Conductor grúa y pala cargadora.
- Cocinero auxiliar.
- Dependiente mostrador.
- Oficial 3.º indirecto.
- Oficial 3.º directo.

Grupo IV:

- Listero asimilado a Oficial Administrativo de 2.º
- Conductores.
- Oficiales 2.º Administrativos.
- Comisionado Gestiones 2.º
- Analista Laboratorio 2.º
- Delineante 2.º
- Técnicos 2.º
- Capataz.
- Fotógrafo
- Oficial 2.º indirecto.
- Oficial 2.º directo.

Grupo V:

- Oficial 1.º Administrativo.
- Comisionado Gestiones 1.º
- Analista Laboratorio 1.º
- Cocinero principal.
- Técnicos 1.º
- Delineantes 1.º
- Oficial 1.º indirecto.

Oficial 1.º directo.
Jefe de Guardas.

Grupo VI:

- Asistente Social.
- Encargado.
- Jefe de Bomberos.

Grupo VII:

- Ayudante Técnico Sanitario.
- Maestro 2.º
- Jefe 2.º Administrativo.
- Jefe Cocina.
- Jefes 2.º Técnicos.
- Jefe 2.º Laboratorio.
- Delineante Proyectista.

Grupo VIII:

- Graduado Social.
- Maestro Taller 1.º
- Jefe 1.º Administrativo.
- Jefe 1.º Técnicos.
- Jefe 1.º Laboratorio.
- Delineante Proyectista A.

Grupo IX:

- Jefe de Taller.

Grupo X:

- Peritos.

Grupo XI:

- Ingenieros y Licenciados.

Como grupo independiente, con retribuciones distintas para cada categoría, se recoge el de los Técnicos especializados en el manejo y programación de ordenadores, distinguiendo las categorías que se especifican en el artículo 29.

Art. 35. Nivel anual de retribuciones. Sobre el nivel anual de retribuciones para cada categoría profesional, vigente en el III C. C. S., y con el mismo condicionamiento, en cuanto a presencia, rendimiento y méritos, se garantiza que, como mínimo, las percepciones se incrementarán en 3.000 pesetas líquidas anuales, exclusión hecha de la compensación por no uso del comedor.

En aquellos supuestos en que el nuevo nivel salarial no alcance el incremento de 3.000 pesetas, la diferencia hasta cubrir incluso la citada cifra se abonará como devengo extrasalarial.

Sección 1.º—SALARIOS.

Art. 36. Salario Inicial Convenio (S. I. C.).—El Salario Inicial Convenio para cada categoría profesional comprende, además del salario base inicial reglamentario, o salario mínimo legal, en su caso, unas cantidades pactadas que mejoran dicho salario base inicial reglamentario. Figuran detalladas en el Anexo número 1.

Art. 37. Salario Individual (S. I.).—Es el que individualmente corresponde a cada productor.

Art. 38. Forma y condiciones de pago del Salario Individual:

1. Mano de obra.—La obtención del importe horario del Salario Individual se efectúa aplicando la siguiente fórmula:

$$SIh = \frac{SID \times 7}{48}$$

en la que:

SIh = Salario Individual horario.

SID = Salario Individual diario = Salario Inicial Convenio, incrementado con el Plus de antigüedad propio o el de Jefe de Equipo, en su caso.

7 = Días de la semana.

48 = Horas semanales de jornada normal ordinaria.

Son horas computables para el pago y liquidación del SIh:

a) Las de presencia al trabajo, según valoración de marcas de tarjeta, que no excedan diariamente de las correspondientes a la jornada normal ordinaria que cada productor tenga asignada.

b) En los días festivos recuperables y fiestas puente, a razón del horario correspondiente a su jornada normal ordinaria como si el día fuese laborable.

c) En los días festivos no recuperables que no coincidan en domingo, a razón del horario correspondiente a su jornada normal ordinaria si el día fuese laborable.

d) La no asistencia justificada por permiso retribuido, vacaciones o licencias por

matrimonio, se considerará a estos efectos como asistencia.

e) Las supuestas horas de presencia en los cuatro primeros días de enfermedad en el año a que se refiere el artículo 68 de la vigente ley de Contrato de Trabajo. Para el cómputo de estas horas se supondrán cuatro diarias.

f) En los permisos retribuidos regulados en el artículo 67 de la ley de Contrato de Trabajo, a razón del horario correspondiente a su jornada normal ordinaria.

2. *Subalternos, Administrativos y Técnicos.*—La obtención del importe diario del Salario Individual, resulta de aplicar la fórmula:

$$Sid = \frac{SI \times 12}{360}$$

en la que:

- Sid = Salario Individual diario.
- SI = Salario Individual mensual = Salario Inicial Convenio, incrementado con el Plus de antigüedad propio.
- 12 = Meses del año.
- 360 = 12 meses x 30 días.

El abono del Salario Individual (SI) se efectúa por periodos mensuales, y, en consecuencia, dicho salario comprende los importes de domingos y festivos.

| Escalones | En la actualidad | Trabajos típicos de |
|-----------|------------------|---|
| 5 y 6 | Grupo 1 | Peón. |
| 7 y 8 | Grupo 2 | Especialista (en primas individuales). |
| 9 y 10 | Grupo 3 | Especialista (en primas colectivas y oficiales de 3. ^a en primas individuales) |
| 11 y 12 | Grupo 4 | Oficiales de 2. ^a |
| 13 y 14 | Grupo 5 | Oficiales de 1. ^a |
| 15 | Grupo 6 | |

Art. 40. Se devenga la prima por horas efectivamente trabajadas, siempre que se haya alcanzado como mínimo el rendimiento normal (PHR 60), promedio en el período de un mes.

Los casos individuales de productores que excepcionalmente no alcancen el rendimiento normal, por causa que no sea disminución voluntaria y continuada del rendimiento habitual, serán examinados por la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo, y cuando existan causas que lo justifiquen, se determinará el abono de la prima de actividad normal, dándose al productor la posibilidad de cubrir la diferencia entre la actividad promedio alcanzada y el promedio de actividad normal en uno o dos meses.

No se abonará prima en:
Períodos o tiempos de paro.
Períodos o tiempos de trabajo no controlado.

Descansos reglamentarios.
Domingos y festivos.
Pagas extraordinarias.
Pluses y premios.

Art. 41. En las horas de paro abonables, además del salario, se satisfarán los siguientes valores:

Especialista y Oficial 3.^a, 4 pesetas hora.
Oficial 2.^a y Oficial 1.^a, 4,75 pesetas hora.

Art. 41 bis. Los valores citados se satisfarán en todos los casos individuales en que el porcentaje de paro en un período de liquidación alcance valores máximos del 10 por 100 sobre las horas de presencia.

Los casos en que los valores del paro excedan de dicho porcentaje serán objeto de estudio por la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo, que determinará las causas (imputables o no) del mismo y propondrá a Dirección la forma de pago.

Art. 42. Las horas correspondientes a trabajos no directamente productivos o sin tiempo controlado o concedido, efectuadas por productores directos, se abonarán con la fórmula de pago del premio de indirectos no vinculados a líneas de prima colectiva (véase artículo 48 y siguientes).

En estas situaciones la estimación de méritos se considera igual a I, siempre que el porcentaje de horas trabajadas por este concepto no exceda del 10 por 100 sobre las horas de presencia. Cuando exceda, de-

No da derecho a la percepción del Salario Individual diario (Sid); la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando un productor sea sancionado con suspensión de empleo y sueldo.—Deducción de los días naturales de sanción, multiplicados por Sid.

b) Cuando a un productor le sea aplicada sanción de tipo económico.—Deducción de los días naturales de sanción, multiplicados éstos por Sid.

Supuesta sanción en horas inferior a un día, el Salario Individual horario (Sih) de este personal resulta de:

$$Sih = \frac{Sid}{8}$$

c) En los permisos no retribuidos que con tal carácter pudieran concedérseles.—Por los días naturales que comprenda el mismo.

Sección 2.^a — **COMPLEMENTOS SALARIALES.**

A) **INCENTIVOS.**

a) *Incentivos para el personal directo.*

Art. 39. Se ha reducido el número de escalones de trabajo derivados del antiguo sistema de percepción total, agrupándolos en la siguiente forma:

berá aplicarse el coeficiente de estimación de méritos a que se haga acreedor.

Art. 43. *Sistema de prima individual.* Los baremos del valor horario para cada grupo de trabajo y actividad figuran en el Anexo número 2.

Art. 44. *Sistema de prima colectiva.*—El punto hora de cobro se obtiene a través de una fórmula genérica, cuyos factores son los siguientes:

$$PHC = PHR + 14 + K$$

PHC = Punto hora de cobro.
PHR = Punto hora real de la línea.
14 = Puntos de actividad.
K = Coeficiente de calidad.

Para cada línea en que se implanta una prima colectiva, se efectúa el correspondiente estudio determinativo de:
Rendimiento de la línea.

Los valores del coeficiente K y sus variaciones.

Art. 45. *Incentivos para el personal indirecto.*—Se establece un sistema común a todo el personal indirecto de Fábrica, que abarca tanto a los semanales como a los empleados mensuales, con las salvedades que más adelante se dirán.

Las bases del sistema son las siguientes:
1.^o Se fija un valor horario en función de la categoría profesional.

2.^o Está en función del rendimiento de la Fábrica y de la estimación personal de méritos.

3.^o A este último efecto, se adopta un nuevo Manual de Estimación de Méritos, uno de cuyos ejemplares obra en poder de la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia.

4.^o La estimación de méritos oscilará entre un valor máximo equivalente a coeficiente 1,20, un valor medio equivalente a la unidad y un valor mínimo de pago equivalente a coeficiente 0,70.

5.^o El valor hora base de cálculo del premio por categoría figura en los Anexos números 3, 5 y 6.

Art. 46. El premio se devenga por horas de presencia.

No se abona en:
Descansos reglamentarios.
Domingos y festivos.
Pagas extraordinarias.
Pluses y premios.

Art. 47. Los productores semanales indirectos afectos a líneas con primas colectivas directas, percibirán el premio, aplicándoseles el mismo criterio que al resto de los indirectos, si bien se tomará como base para el cálculo:

1.^o Las horas de presencia en la línea.

2.^o El porcentaje de paro de la línea.

3.^o Las horas resultantes de restar, a las de presencia en la línea, las equivalentes a paro por aplicación del porcentaje citado en el apartado 2.^o

4.^o En vez del valor del PHA (punto hora absoluto) de Fábrica, se tomará el valor del PHC (punto hora de cobro) de la línea.

Como en el momento inicial de aplicación del presente Convenio, no se tiene suficiente experiencia sobre resultados de las primas colectivas recientemente aplicadas, la fórmula de cálculo resultante podrá revisarse por la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, a la vista de los resultados que sucesivamente se obtengan.

Art. 48. *Personal semanal no vinculado a líneas de prima colectiva.*—La percepción por hora de presencia es la suma de dos valores: el primero, derivado de la fórmula que seguidamente se consigna, y el segundo, de la afectación del porcentaje global de paro promedio en Fábrica (durante un período de liquidación) a los valores indicados en el artículo 41 bis.

$$p = Sic/hora [0,0206 (PHR Fábrica - 51,7) - 2,79 (5-4EM)]$$

En el que:

p = Valor de la prima horaria.
Sich = Salario inicial Convenio por hora, según categoría.

PHR = Punto hora real promedio Fábrica (durante un período de liquidación).

Art. 49. *Personal mensual.*—La percepción por hora de prima del personal mensual se obtiene por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = VH60 (-0,68 + 1,2 \times EM + 0,008 \times PHA)$$

En la que:

P = Percepción hora prima.
VH60 = Valor por hora prima a estimación de méritos = 1 (EM = 1) y punto hora absoluto de Fábrica = 60 (PHA = 60). Este es el valor que recoge la primera columna del Anexo número 6.

PHA = Punto hora absoluto de Fábrica.
EM = Estimación personal de méritos. La variable EM tiene un campo de variación de 0,7 a 1,2. La equivalencia entre la estimación de méritos antigua y la actual se obtiene dividiendo el coeficiente antiguo por 50.

A efectos de determinación del PHA, no se considerará en el mes de que se trate el día o dos días de inventario anual en que no se realiza producción directa.

Art. 50. La Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo examinará las reclamaciones individuales que se produzcan en los casos en que el coeficiente de estimación de méritos sea inferior a 0,9.

Los casos superiores a 1,1 serán asimilados objeto de examen.

Art. 51. *Sistema de prima para fundición.*—Los baremos del valor horario para cada grupo de trabajo y actividad figuran en el Anexo número 4.

Art. 52. *Situaciones especiales.*

1.—Personal de nuevo ingreso.

1.1. Período de prueba:

a) Personal mensual.—Entre el día inicial del período de prueba y el fin de aquel mes percibirán: Salario Inicial Convenio y valor hora de premio, a los valores de la primera columna del Anexo número 6.

b) Personal semanal indirecto.—Durante el primer mes—el mismo tratamiento que en el apartado a).

c) Personal semanal directo.—Durante el primer mes: Salario Inicial Convenio y valor de la prima, según grupo de trabajo a PH 60.

1.2. Cursillos:

a) Personal mensual.—Tratamiento correlativo al apartado a) del punto 1.1.

b) Personal semanal indirecto.—Tratamiento correlativo al apartado b) del punto 1.1.

c) Personal semanal directo.—Tratamiento correlativo al apartado c) del punto 1.1.

2.—Resto del personal.

2.1. Cursillos celebrados en horas de jornada normal:

a) Personal mensual.—Salario individual y premio, según los valores que vinieren percibiendo.

b) Personal semanal indirecto.—Salario

individual y prima, según los valores que vinieren percibiendo.

c) Personal semanal directo.—Salario individual y promedio prima que viniere percibiendo.

2.2. Tiempo de examen (en los concursos-oposición). Mismo tratamiento que apartados a), b) y c) del punto 2.1.

2.3. Adaptación a puesto de trabajo diferente. Se considera posible un período de adaptación de quince días a un mes. Las situaciones extraordinarias que puedan motivarse por adaptación serán objeto de examen y propuesta por la Comisión Mixta.

a) Personal mensual.—Salario individual, más premio a coeficiente de estimación de méritos, igual a 0,9.

b) Personal semanal:

Paso de directo a directo.

Paso de indirecto a directo.

En ambos casos salario individual, más prima a PHR 70.

2.4. Cambio de puesto de trabajo.

Cuando excepcionalmente se produzca, de categoría o puesto superior a inferior, previa detección por el Servicio Técnico de Personal, se someterá a autorización de Dirección, y en tal caso percibirán: Salario individual y prima correspondiente al nuevo grupo de trabajo, respetándose como garantía personal la diferencia entre los valores del nuevo y el antiguo grupo de trabajo.

2.5. Trabajos directos no controlados en que existe aviso a Oficina de Tiempos. Si ésta no acude a controlarlos se abonará la prima a PH-70.

2.6. Viajes.

a) Mensuales y semanales indirectos. Salario individual y premio o prima a la estimación de méritos propia.

b) Semanales directos.

Salario individual y prima promedio.

2.7. Promoción.

a) Mensuales y semanales indirectos. Durante el primer mes, salario individual y premio o prima a estimación de méritos, igual a 0,9.

b) Semanales directos.—Salario individual y prima, según valores asignados al grupo que corresponda por la nueva categoría.

2.8. Trabajos en máquina nueva, hasta puesta a punto de la misma; trabajos de prueba de herramientas.

Como indirecto, a estimación méritos, igual a 1.

2.9. a) Aprendiendo en máquina. Como indirecto, con estimación méritos, igual a 1.

b) Enseñando en máquina.

Salario individual y prima promedio.

B) Prima por prolongación de jornada (horas extraordinarias).

Art. 53. El salario hora individual, base de cálculo de las horas extraordinarias, se obtendrá con carácter general mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Personal semanal: } \frac{SI \times 425}{2.216} = Shi$$

En la que:

SI = Salario Individual diario.
425 = 365 días del año, más 60 días equivalentes a las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio.

2.216 = Número anual de horas de trabajo.

Personal mensual:

$$\frac{SI \times 14}{2.216} = Shi$$

En la que:

SI = Salario Individual mensual.
14 = 12 mensualidades, más dos equivalentes a las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio.

C) Premios por trabajos nocturnos, tóxicos, penosos o peligrosos.

Art. 54. *Trabajos nocturnos.*—Se abonarán en cuantía equivalente al 20 por 100 del salario inicial Convenio que a cada categoría corresponda.

Art. 55. *Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.*—Se fija su cuantía en 2,10 pesetas/hora, toda vez que la cuantía de las retribuciones anuales por todos conceptos excede de la cantidad r

tante de aplicar el salario mínimo, y, en consecuencia, se entiende suficientemente compensado por los demás conceptos retributivos.

D) Pluses.

Art. 56. *Plus de Jefe de Equipo.*—Se bonará en cuantía equivalente al 20 por 100 del salario inicial Convenio.

Art. 57. *Plus de antigüedad.*—Se abonará en forma de cuatrienios, equivalentes cada uno de ellos a un valor diario de 5,10 pesetas, o los superiores que resulten por aplicación del 5 por 100 sobre los salarios base iniciales de Reglamentación.

Art. 58. *Plus de Festividades (18 de Julio y Navidad).*

Personal semanal: Treinta días de su salario individual diario en cada una de las festividades.

Personal mensual: Un mes de su salario individual en cada una de las festividades.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 59. *Repercusión en precios.*—Todos y cada uno de los miembros que han integrado la Comisión Deliberadora manifiestan que los pactos del presente Convenio no producirán repercusión en los precios de venta de los productos fabricados, por cuanto los aumentos de retribución deberán quedar compensados con aumentos de productividad.

Art. 60. *Transporte.*—El transporte de los productores que habitan en Madrid y pueblos limítrofes (Coslada, Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio, Alcalá de Henares, Torrejón de Ardoz, Barajas, Vicálvaro y San Fernando de Henares) se seguirá prestando a cargo de la Empresa.

Los itinerarios de regreso a domicilios se prolongarán en general a los puntos de partida.

Art. 61. *Aportación de los productores al presente Convenio Colectivo Sindical.*—Se concreta fundamentalmente en la aceptación de las condiciones siguientes:

Cesión de la jornada reducida de verano por el personal mensual.

El traslado de personal de puestos de trabajo indirectos a directos.

La posibilidad de reajustar el personal de las distintas secciones, servicios y departamentos, efectuando traslados cuando las necesidades de la producción o de la organización así lo requieran, sin tener en cuenta otro requisito que el trasladado vaya a ocupar puesto de igual categoría.

Incremento de la productividad individual y colectiva.

No consolidación de situaciones de hecho a través de la Comisión Mixta.

Colaboración general con la Empresa en las medidas para aumento de la productividad, como son:

Mejora de las instalaciones.

Mejora de los métodos de trabajo.

Implantación de sistemas de primas colectivas o por equipos.

Revisión de tiempos por las razones siguientes:

Nuevo diseño de las piezas o conjuntos.

Cambio de método operativo.

Modificaciones de herramientas y utillajes.

Nuevos medios auxiliares de alimentación de máquinas.

Cambios de máquina o instalación.

Cualquier modificación en la materia prima utilizada para la obtención de la pieza.

Error de cálculo o transcripción de los datos.

Art. 62. Durante la vigencia del presente Convenio se efectuará la cesión en régimen de amortización a los productores que las ocupan de las 1.300 viviendas constitutivas del poblado "Ciudad Pegaso".

Art. 63. Durante el presente año se estudiará la modificación precisa para introducir un plan de jubilaciones a través de la Mutualidad existente.

Art. 64. Se declara vigente el capítulo VII del II C. C. S., sobre concurso de sugerencias.

Art. 65. Se mantiene la duración de las vacaciones en veinte días naturales.

Anexo núm. 1
CUADRO DE SALARIOS Y SUELDOS INICIALES CONVENIDOS

| | Pesetas | |
|---|---------|--------|
| | Día | Mes |
| GRUPO I | | |
| Categorías: | | |
| Peón | 186 | — |
| Ordenanza | — | 6.183 |
| Reproductor de planos | — | 6.183 |
| GRUPO II | | |
| Categorías: | | |
| Telefonista | — | 6.132 |
| Vigilante | — | 6.132 |
| Guarda Jurado | — | 6.132 |
| Camarero | — | 6.132 |
| Enfermeros | — | 6.132 |
| Conserje | — | 6.132 |
| Mozo especialista de almacén | 202 | — |
| Especialista | 202 | — |
| GRUPO III | | |
| Categorías: | | |
| Calcadores | — | 6.527 |
| Auxiliar Administrativo | — | 6.527 |
| Auxiliar de Laboratorio | — | 6.527 |
| Auxiliar de Organiz. | — | 6.527 |
| Auxiliar Técnico Especialista | — | 6.527 |
| Auxiliar de Oficina | — | 6.527 |
| Cabo de Guardas | — | 6.527 |
| Almacenero | — | 6.527 |
| Conductor grúa | — | 6.527 |
| Cocinero auxiliar | — | 6.527 |
| Dependiente de mostrador | — | 6.527 |
| Oficial de 3.ª | 215 | — |
| GRUPO IV | | |
| Categorías: | | |
| Listero asimilado | — | 7.104 |
| Conductores | — | 7.104 |
| Oficial Administrativo de 2.ª | — | 7.104 |
| Comisionado de Gestiones de 2.ª | — | 7.104 |
| Analista de Laboratorio de 2.ª | — | 7.104 |
| Delineante de 2.ª | — | 7.104 |
| Técnico Organización de 2.ª | — | 7.104 |
| Técnico Especialista de 2.ª | — | 7.104 |
| Capataz | — | 7.104 |
| Fotógrafo | — | 7.104 |
| Oficial de 2.ª | 234 | — |
| GRUPO V | | |
| Categorías: | | |
| Cocinero principal | — | 7.865 |
| Oficial Administrativo de 1.ª | — | 7.865 |
| Comisionado de Gestiones de 1.ª | — | 7.865 |
| Analista de Laboratorio de 1.ª | — | 7.865 |
| Delineante de 1.ª | — | 7.865 |
| Técnico Organización de 1.ª | — | 7.865 |
| Técnico Especialista de 1.ª | — | 7.865 |
| Jefe de Guardas | — | 7.865 |
| Oficial de 1.ª | 249 | — |
| GRUPO VI | | |
| Categorías: | | |
| Asistente Social | — | 9.800 |
| Encargado | — | 9.800 |
| Jefe de Bomberos | — | 9.800 |
| GRUPO VII | | |
| Categorías: | | |
| Ayudante Técnico Sanitario | — | 10.291 |
| Jefe de Cocina | — | 10.291 |
| Maestro de 2.ª | — | 10.291 |
| Jefe Administrativo de 2.ª | — | 10.291 |
| Jefe de Sección de Laboratorio de 2.ª | — | 10.291 |
| Delineante Proyectista | — | 10.291 |
| Jefe de Organización de 2.ª | — | 10.291 |
| Jefe Técnico Especialista de 2.ª | — | 10.291 |

Anexo núm. 2
PERCEPCIONES PRIMA DIRECTA

| | Pesetas | | |
|---|------------|------------|------------|
| | Día | Mes | |
| GRUPO VIII | | | |
| Categorías: | | | |
| Jefe Administrativo de 1.ª | — | 11.960 | |
| Jefe de Sección de Laboratorio de 1.ª | — | 11.960 | |
| Delineante Proyectista A | — | 11.960 | |
| Jefe de Organización de 1.ª | — | 11.960 | |
| Jefe Técnico Especialista de 1.ª | — | 11.960 | |
| Maestro de Taller | — | 11.960 | |
| Graduado Social | — | 11.960 | |
| GRUPO IX | | | |
| Categorías: | | | |
| Jefe de Taller | — | 12.810 | |
| GRUPO X | | | |
| Categorías: | | | |
| Peritos | — | 13.266 | |
| GRUPO XI | | | |
| Categorías: | | | |
| Ingenieros y Licenciados | — | 14.085 | |
| GRUPO XII (IBM) | | | |
| Categorías: | | | |
| Analista | — | 13.266 | |
| Programador de 1.ª | — | 11.960 | |
| Programador de 2.ª | — | 10.291 | |
| Programador de 3.ª | — | 7.559 | |
| Operador | — | 9.411 | |
| Ayudante de Operador | — | 7.559 | |
| Anexo núm. 2 | | | |
| PERCEPCIONES PRIMA DIRECTA | | | |
| | PHR 60 | PHR 75 | PHR 80 |
| Grupo | Ptas. hora | Ptas. hora | Ptas. hora |
| I | 4,23 | 11,88 | 14,43 |
| II | 4,58 | 12,92 | 15,62 |
| III | 4,87 | 13,76 | 16,62 |
| IV | 5,30 | 14,97 | 18,10 |
| V | 5,64 | 15,94 | 19,25 |
| Anexo núm. 3 | | | |
| PRIMA INDIRECTA TALLER (NO VINCULADOS A PRIMA COLECTIVA) PARA E. M. = 1 — P. H. R. DE FABRICA | | | |
| | PH. 75 | PH. 80 | |
| Grupo | Ptas. hora | Ptas. hora | |
| I | 9,09 | 11,64 | |
| II | 10,13 | 12,83 | |
| III | 10,97 | 13,83 | |
| IV | 12,18 | 15,31 | |
| V | 13,15 | 16,46 | |
| Anexo núm. 4 | | | |
| PERCEPCIONES PRIMA DIRECTA PARA EL PERSONAL DE FUNDICION | | | |
| | PHR=60 | PHR=75 | PHR=80 |
| Grupo | Ptas. hora | Ptas. hora | Ptas. hora |
| I | 7,36 | 12,88 | 14,72 |
| II | 8,30 | 14,52 | 16,60 |
| III | 9,74 | 17,04 | 19,48 |
| IV | 11,14 | 19,49 | 22,28 |
| V | 12,18 | 21,31 | 24,36 |
| VI | 13,20 | 23,10 | 26,40 |
| Anexo núm. 5 | | | |
| PERCEPCIONES PRIMA INDIRECTA NO VINCULADA A PRIMA COLECTIVA, PARA EL PERSONAL DE FUNDICION PARA E. M. I Y PHR FUNDICION | | | |
| | PH. 75 | PH. 80 | |
| Grupo | Ptas. hora | Ptas. hora | |
| I | 10,09 | 11,93 | |
| II | 11,73 | 13,81 | |
| III | 14,25 | 16,69 | |
| IV | 16,70 | 19,49 | |
| V | 18,52 | 21,57 | |
| VI | 20,31 | 23,61 | |

Anexo núm. 6
CUADRO DE VALORES DE LA PRIMA PARA PERSONAL MENSUAL CON E. M. = 1

| | Valor prima horaria | |
|---|---------------------|--------|
| | PHA 60 | PHA 74 |
| GRUPO I | | |
| Categorías: | | |
| Ordenanza | 18,41 | 19,34 |
| Reproductor de planos | 18,41 | 19,34 |
| GRUPO II | | |
| Categorías: | | |
| Telefonista | 10,81 | 12,02 |
| Vigilante | 10,81 | 12,02 |
| Guarda Jurado | 10,81 | 12,02 |
| Camarero | 10,86 | 12,08 |
| Enfermeros | 10,81 | 12,02 |
| Conserje | 10,81 | 12,02 |
| GRUPO III | | |
| Categorías: | | |
| Calcadores | 10,22 | 11,36 |
| Auxiliar Administrativo | 10,22 | 11,36 |
| Auxiliar de Laboratorio | 10,22 | 11,36 |
| Auxiliar de Organización | 10,22 | 11,36 |
| Auxiliar Técnico Especialista | 10,22 | 11,36 |
| Auxiliar de Oficina | 10,22 | 11,36 |
| Cabo de Guardas | 10,22 | 11,36 |
| Almacenero | 12,10 | 13,46 |
| Conductor grúa | 10,10 | 11,23 |
| Cocinero auxiliar | 12,10 | 13,46 |
| Dependiente de mostrador | 9,95 | 11,07 |
| GRUPO IV | | |
| Categorías: | | |
| Listero asimilado | 13,54 | 15,06 |
| Conductores | 11,— | 12,24 |
| Oficial Administrativo de 2.ª | 13,87 | 15,42 |
| Comisiones de Gestiones de 2.ª | 13,87 | 15,42 |
| Analista de Laboratorio de 2.ª | 13,87 | 15,42 |
| Delineante de 2.ª | 13,87 | 15,42 |
| Técnico Organización de 2.ª | 13,87 | 15,42 |
| Técnico Especialista de 2.ª | 13,87 | 15,42 |
| Capataz | 13,70 | 15,24 |
| Fotógrafo | 13,87 | 15,42 |
| GRUPO V | | |
| Categorías: | | |
| Cocinero principal | 13,26 | 14,72 |
| Oficial Administrativo de 1.ª | 16,41 | 18,22 |
| Comisionado de Gestiones de 1.ª | 16,41 | 18,22 |
| Analista de Laboratorio de 1.ª | 16,41 | 18,22 |
| Delineante de 1.ª | 16,41 | 18,22 |
| Técnico Organización de 1.ª | 16,41 | 18,22 |
| Técnico Especialista de 1.ª | 16,41 | 18,22 |
| Jefe de Guardas | 16,41 | 18,22 |
| GRUPO VI | | |
| Categorías: | | |
| Asistente Social | 17,89 | 19,86 |
| Encargado | 16,29 | 18,85 |
| Jefe de Bomberos | 16,29 | 18,85 |
| GRUPO VII | | |
| Categorías: | | |
| Ayudante Técnico Sanitario | 19,83 | 22,05 |
| Jefe de Cocina | 18,93 | 21,05 |
| Maestro de 2.ª | 19,08 | 21,22 |
| Jefe Administrativo de 2.ª | 19,39 | 21,56 |
| Jefe de Sección de Laboratorio de 2.ª | 21,15 | 23,48 |
| Delineante Proyectista | 20,99 | 23,30 |
| Jefe de Organización de 2.ª | 20,99 | 23,34 |
| Jefe Técnico Especialista de 2.ª | 20,99 | 23,34 |

| | Valor prima horaria | |
|---|---------------------|---------|
| | PHA 60 | PHA 74 |
| GRUPO VIII | | |
| Categorías: | | |
| Jefe Administrativo de 1.ª | 21,65 | 24,08 |
| Jefe de Sección de Laboratorio de 1.ª | 24,49 | 27,23 |
| Delineante Proyectista A | 24,22 | 26,89 |
| Jefe de Organización de 1.ª | 25,03 | 27,83 |
| Jefe Técnico Especialista de 1.ª | 25,03 | 27,83 |
| Maestro de Taller ... | 21,63 | 24,01 |
| Graduado Social ... | 22,10 | 24,58 |
| GRUPO IX | | |
| Categoría: | | |
| Jefe de Taller | 26,02 | 28,94 |
| GRUPO X | | |
| Peritos | A-16,33 | A-16,33 |
| | B-17,51 | B-19,47 |
| | C-26,95 | C-29,97 |
| | D-31,67 | D-35,22 |
| GRUPO XI | | |
| Categorías: | | |
| Ingenieros y Licenciados | 28,69 | 31,90 |
| GRUPO XII (IBM) | | |
| Categorías: | | |
| Analista | A-29,97 | A-29,97 |
| | B-31,67 | B-35,22 |
| Programador de 1.ª | 21,65 | 24,08 |
| Programador de 2.ª | 19,39 | 21,56 |
| Programador de 3.ª | 18,12 | 20,15 |
| Operador | 18,26 | 20,31 |
| Ayudante de Operador | 18,12 | 20,15 |
| (G. C.—1.130) | (O.—73.345) | |

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Instituto Nacional de Colonización

Concurso de suministro.—Para siete camiones-cisterna para gas-oil de procedencia nacional.

Presupuesto.—Tres millones ciento cincuenta mil pesetas (3.150.000 pesetas).

Plazo de entrega.—Noventa días naturales a partir de la fecha de adjudicación.

Examen de documentos.—En las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid, avenida del Generalísimo, núm. 2.

Garantía provisional.—Resguardo de la Caja General de Depósitos —por un importe de 63.000 pesetas— o aval bancario.

Modelo de proposición.—Incluido en el pliego de cláusulas administrativas.

Plazo de presentación.—Antes de las doce horas del día 18 de abril de 1969 en las Oficinas Centrales, avenida del Generalísimo, núm. 2, Madrid.

Apertura de pliegos.—En las Oficinas Centrales, a las once horas del día 22 de abril de 1969.

Documentos exigidos.—Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas.

Madrid, 8 de marzo de 1969.—El Presidente de la Junta Principal de Compras (Firmado).

(G. C.—1.626) (O.—77.636)

MINISTERIO DE INDUSTRIA**Delegación Provincial de Madrid**

Sección de Minas

Anuncio instalación eléctrica

Peticionario: "Yesos Hispania, S. A." Objeto de la petición: Centro de transformación de 315 KVA y 15.000/220-127 V, relación de transformación para suministrar energía en baja tensión a la fábrica de yeso de la sociedad, ubicada en el kilómetro 8 de la carretera de Pinto a San Martín de la Vega, término de San Martín de la Vega (Madrid).

El enganche se realizará por línea aérea trifásica de 70 metros de longitud, desde la actual acometida, a su vez derivada de la línea de distribución en alta de San Martín de la Vega a Nueva Montaña, de "Cía. Eléctrica Industrial, S. A."

Los terrenos atravesados y de la estación transformadora, son propiedad de la empresa solicitante.

Maquinaria y materiales: De construcción nacional.

Capital a invertir: 360.427,90 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectados presenten, por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, en el plazo de treinta días, en esta Sección de Minas de la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia de Madrid, calle Juan de Mena, número 10, Madrid.

Madrid, 22 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe (Firmado y rubricado). (G. C.—1.529) (O.—77.595)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA**Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid****ANUNCIO**

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1969, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Parcelación para el desarrollo del plan parcial "El Congosto", en el término municipal de Galapagar, incoado por don Rafael Mateo Tari.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de su publicación y ejecutividad, de conformidad con lo prevenido en los artículos 35 y 44 de la vigente ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Madrid, 8 de marzo de 1969.—El Secretario general, Eduardo Navarro Alvarez. (G. C.—1.530) (O.—77.596)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección General de Administración Local**

RESOLUCION por la que se visa la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección general ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid) y en el concreto sentido de suprimir la anotación de "a extinguir" en cuanto a la plaza de vigilante del Matadero, clasificada en el grupo C) (Servicios Especiales), grado retributivo I.

Madrid, 8 de marzo de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez Bolívar. (G. C.—1.561)

Delegación de Hacienda de Madrid**Administración de Tributos Directos**

En cumplimiento de lo preceptuado en la Regla 74 de la Instrucción para la cuota de licencia fiscal del Impuesto industrial, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 1960, quedan expuestas al público, durante el plazo de diez días, las matriculas de contribuyentes en cuotas de licencia para 1969, correspondientes a los Municipios de la provincia de Madrid, para que por los contribuyentes se formulen las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Madrid, 12 de marzo de 1969.—El Administrador de Tributos Directos (Firmado). (G. C.—1.612)

Caja General de Depósitos

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja General con los números 398.639 y 398.640 de entrada y 204.641

y 204.642 de registro, correspondiente a 12 de marzo de 1955, en Valores del Estado, por 39.000 y 81.000 pesetas, propiedad de don José Pastor García, garantía responder obras 54 viviendas protegidas en Elche (Alicante) (25.080/1968). Perdidos carnets intereses, números 70.603 y 70.604.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa. (A.—55.387)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los números 122.117 de entrada y 322.824 de registro, correspondiente a 30 de julio de 1966, en metálico, necesario sin interés, 500 pesetas, propiedad de don Fernando Rivero Ramírez, garantía formular recurso casación sentencia dictada Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, expediente 604/1966.—(301/1969).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 7 de marzo de 1969.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa. (G. C.—1.507)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los núms. 148.404 de entrada y 342.061 de registro, correspondiente a 8 de agosto de 1967, en metálico, sin interés, por 3.200 pesetas, propiedad Stephan Eberhard Messerschmidt, fianza obra decoración edificio terminal del Aeropuerto Alicante, expediente 7.175. (4.542/1969).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 7 de marzo de 1969.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa. (G. C.—1.508)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 1****CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Jefe de primera instancia número uno, Decano de los de esta capital, en autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía número ciento noventa y uno de mil novecientos sesenta y siete, seguido a instancia de doña María Ruiz Huidobro, contra don Dionisio Viruete Viruete, don Raúl Bernardo Trujillo Hernández, mayor de edad y cuyo domicilio se ignora, y contra la sociedad "Trujillo de Hostelería, S. A.", se notifica por medio de la presente la sentencia dictada en el aludido procedimiento que a continuación se inserta al expresado demandado don Raúl Bernardo Trujillo Hernández, dado su ignorado paradero:

Sentencia

"En la villa de Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos por mí, Miguel Granados López, Magistrado-Jefe de primera instancia número uno, Decano de la misma, los presentes autos de juicio de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, doña María Ruiz Huidobro, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en calle Silva, número veintidós, asistida de su esposo don Joaquín del Moral, de quien tiene licencia, representada por el Procurador don Fernando Mezquita Ortega, bajo la dirección del Letrado don Luis Mezquita Ortega; y de otra, como demandados, don Dionisio Viruete Viruete, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, calle Santiago, número dos, a quien representa el Procurador don José Medina y defiende el Letrado don Manuel García Martínez; la sociedad "Trujillo de Hostelería, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Silva, veintidós, representada por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo y defendida también por el Letrado don Manuel García Martínez, y contra don Raúl Bernardo Trujillo Hernández, con domicilio desconocido, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato de compraventa y otros extremos; y...

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Fernando Mezquita Ortega, en nombre y representación de doña María Ruiz Huidobro, contra don Dionisio Viruete Viruete, don Raúl Bernardo Trujillo Hernández y contra la sociedad "Trujillo de Hostelería, S. A.", debo declarar y declaro: 1.º Resuelto el contrato de compraventa de los enseres y mobiliarios existentes en el restaurante "Camporritos", establecido en la casa número veintidós de la calle Silva, de esta capital, otorgado en veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres entre la demandante, representada por su esposo, y el demandado señor Viruete y con la firma del señor Trujillo, por impago del precio que quedó aplazado.—2.º Resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio, sótanos exteriores números uno y dos de dicha casa número veintidós de la calle de Silva, formalizado en veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres entre el administrador del inmueble y del demandado señor Viruete para la sociedad "Trujillo de Hostelería, S. A.", condenando, en consecuencia, a esta sociedad a desalojar dicho local libre y a disposición de la Comunidad propietaria dentro de término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera.—3.º Condenar, como expresamente condeno, a todos los demandados, solidariamente, a devolver y entregar a la demandante las mercancías, muebles, frigorífico, menaje de cocina y mesas, cubertería de plata, lámparas e instalaciones existentes en el mencionado restaurante "Camporritos" en la fecha del contrato de compraventa referido, estimados suficientes a la explotación de un restaurante de primera categoría, cuyo valor se determinará por tasación pericial en ejecución de esta sentencia.—4.º Condenar igualmente a los demandados, e idéntica forma, a pagar a la demandante por vía de resarcimiento de daños y perjuicios la cantidad equivalente al menor valor sobre la cifra determinada en ejecución de sentencia a los muebles y efectos referidos en el anterior extremo que haya experimentado tal mobiliario y enseres objeto de la compraventa hasta el momento de su devolución y entrega a la demandante, y que igualmente se obtendrá en período de ejecución de sentencia, más el interés del cinco por ciento anual de la referida suma de valoración, desde el día veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de devolución del mobiliario y enseres.—5.º Que la actora doña María Ruiz Huidobro, habrá de devolver a los demandados, de la cantidad de quinientas mil pesetas satisfechas por los demandados al formalizar los contratos, la suma que resulte después de deducir de la indicada cifra el importe de las responsabilidades en que son condenados o en su caso, si aquella excediere de la referida cifra, a pagar a la demandante cantidad superior resultante, que también se fijará en ejecución de sentencia.—6.º Condenar igualmente a todos los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y al pago de todas

tas causadas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y al demandado en rebeldía don Raúl Bernardo Trujillo Hernández, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Grados. (Rubricado).—La sentencia transcrita fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado referido don Raúl Bernardo Trujillo Hernández, expido la presente, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Victoria-no Herce.

(A.—55.372)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos a nombre de la compañía mercantil anónima "Sociedad Anónima Tractores Españoles" (S.A.T.E.), representada por el Procurador don Manuel del Valle y defendida por el Abogado don Alfonso Fano Rodríguez, contra don Ladislao Gómez Jiménez, mayor de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Ladislao Gómez Jiménez, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor la entidad "Sociedad Anónima Tractores Españoles" de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de once mil cuatrocientas veinte pesetas, importe del principal de las letras de cambio, sus intereses legales desde las fechas de los protestos de las mismas, gastos de éstos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Huerta. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado hoy día de su fecha; de que doy fe.—Madrid, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Ante mí: Abizanda. (Rubricado.)

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado don Ladislao Gómez Jiménez, se le notifica la sentencia inserta por medio de la presente, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—55.373)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre de la entidad "Comercial e Industrial de Auto-Transportes, S. A.", contra don Cándido González Conde, que ha tenido su domicilio en Chantada (Lugo), hoy en ignorado paradero, sobre pago de noventa y siete mil setecientos sesenta pesetas de principal, intereses y costas; en cuyos autos, por resolución de este día, se ha decretado el embargo del camión, marca "Barreiros", tipo "Super Azor", con bascu-

lante y caja de hierro marca "Fervas", matrícula LU-14.337, a responder de la indicada suma.

Y se cita de remate al referido deudor don Cándido González Conde, y se le concede el término de nueve días improrrogables para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, haciéndose constar que se ha llevado a efecto el embargo sin el previo requerimiento de pago por su ignorado paradero, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, pudiendo recoger las copias, en su caso, en Secretaría.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, que firmo en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Cesáreo Eire.

(A.—55.364)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número ciento cuarenta de mil novecientos sesenta y ocho, seguidos en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

"En la villa de Madrid, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve. El ilustrísimo señor don José María Gómez de la Bárcena y López, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Esteban de la Torre García, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz y defendido por el Letrado señor Conejos; y de otra, en concepto de demandado, don Aurelio Montoya Alfaro, mayor de edad, casado, vecino de Albacete, que no ha comparecido en autos, estando decretada su rebeldía, sobre resolución de contrato de compraventa y otros extremos; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz, en nombre y representación de don Esteban de la Torre García, contra don Aurelio Montoya Alfaro, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito entre las partes con fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres en esta capital, y como consecuencia, que el actor debe ser recuperado en el dominio y posesión del piso cuarto derecha, tercera puerta de la casa número once de la calle del Arquitecto Valdehira, de Albacete; condenando al demandado a que lo desaloje y deje libre de personas, muebles y enseres a disposición de aquél, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase, con pérdida del reintegro de las cantidades que hubiera abonado, que serán imputables al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados al demandante. Se imponen al demandado don Aurelio Montoya Alfaro las costas causadas en el juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez de la Bárcena López. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado, actualmente en ignorado paradero y domicilio, mediante inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la misma en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Jerónimo García Carballo.

(A.—55.365)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid, en los autos de procedimiento judicial sumario, conforme a las normas del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, que se siguen a instancia del Procurador don Luis Parra Ortún, que actúa en nombre y representación del "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra don José Chana

Tabuyo y doña Bernardina Alonso Reñones, en reclamación de un crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, para el día quince de abril venidero, y hora de las doce de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, de esta capital, las fincas hipotecadas que se describen como sigue:

Un edificio de planta baja y alta, con corral, sito en el casco de Benavente, en la calle de los Corros, llamada después calle de Primero de Mayo y hoy calle de Portugal, sin número, con puertas accesorias para la calle de Santa Clara, que ocupa una extensión superficial aproximada de cuatrocientos diez metros cuadrados; y

Linda: por la derecha, entrando, con el resto de la finca, o sea, una casa habitación de planta baja que se reservó don Alfonso Sánchez Bobillo; izquierda, con las casas de herederos de Eulogio Colinas y otras de don José Martínez; espalda, calle de Santa Clara, y frente, dicha calle de los Carros, hoy calle de Portugal.

En dicho inmueble hay instalada una cámara frigorífica con su anticámara, con capacidad aproximada para cuarenta mil docenas de huevos, con motor de cinco caballos de fuerza y otro de un cuarto de caballo, con su compresor y toda la instalación necesaria para su funcionamiento y cuya cámara frigorífica está incorporada y forma parte del inmueble descrito.

Que dicha finca fué adquirida por el señor Chana Tabuyo a don Alfonso Santiago Bobillo, mediante escritura otorgada en Benavente, en nueve de enero de mil novecientos cuarenta, ante el Notario don Germán Cabero Labrador, estando inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad de Benavente al tomo mil ciento cincuenta y dos, libro sesenta y dos, folio ciento ochenta y tres, finca número cuatro mil setecientos treinta y seis, inscripción primera.

Y se previene:

Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente, en Secretaría, el diez por ciento, por lo menos, del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta podrá hacerse en calidad de ceder su remate a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, seguirán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría a disposición del licitador que solicite su examen.

Que los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se estimarán suficientes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Anunciándose por el presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Madrid y Zamora, y en el sitio público de costumbre de este Juzgado.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—55.426)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado y por don Angel Pelluz Granja, mayor de edad, casado con doña Antonia Robles Bracero, Abogado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Humilladero, número dos, piso tercero, se ha promovido expediente de dominio para la reanudación del tracto registral interrumpido e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad número nueve de la finca siguiente:

"Solar número catorce del plano general, situado en el término municipal de Carabanchel Bajo, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid, en el sitio conocido por "Valdecelada", hoy barrio de La Legión, y cuyos linderos son: por el Norte, o sea por donde tiene una de sus

entradas, en línea recta de fachada de diez metros, con calle particular de Postal; por el Este, o sea por el lado izquierdo, entrando, por donde tiene otra de sus entradas, en línea recta de veinte metros, con calle particular del Comandante Fonates, hoy llamada calle de Recesvinto; por el Sur, o sea por el testero o espalda, en línea recta de diez metros, con resto del terreno del vendedor, y por el Oeste, o sea por la derecha, entrando, en línea de veinte metros, con resto del terreno del vendedor. Afecta la figura de un cuadrilátero y arroja dentro de los expresados linderos una superficie plana horizontal de doscientos metros cuadrados con treinta y ocho decímetros también cuadrados, equivalentes a dos mil quinientos ochenta pies cuadrados con ochenta y nueve centésimas de otro también cuadrado."

Manifiesta el solicitante que la finca descrita la adquirió de don Juan Aranda Aybar, quien según sus noticias la adquirió a su vez del titular registral don Eugenio Hurtado Cortés, casado con doña Visitación Prieta Avellán.

La finca descrita aparece inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, a favor de don Eugenio Hurtado Cortés, mayor de edad, casado con doña Visitación Prieto Avellán, jornalero, vecino de Madrid, por título de compra según escritura de once de julio de mil novecientos veintinueve, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe el diecinueve de septiembre de igual año, al tomo doscientos doce, folio ciento setenta y cuatro vuelto, finca número dos mil doscientos sesenta y dos, inscripción segunda.

Admitido a sustanciación el procedimiento promovido por las normas prevenidas en los artículos doscientos uno y concordantes de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y siete al doscientos setenta y nueve del Reglamento para su ejecución, ha acordado, por providencia de este día, se cite a don Eugenio Hurtado Cortés, casado con doña Visitación Prieto Avellán, titular registral de la finca, a sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, si hubieren fallecido; a don Juan Aranda Aybar, de quien proceden los bienes, o sus causahabientes, sucesores o herederos, si hubiere asimismo fallecido, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—55.371)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del "Banco de La Coruña, S. A.", representado por el Procurador señor Muñoz Ramírez, contra "Construcciones Tajo, S. A.", sobre pago de cantidad, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la finca embargada cuya descripción es la siguiente:

Urbana. Parcela de terreno en Canillas al sitio de El Pañuelo, que linda: al Norte y Oeste o fondo, en línea quebrada de ciento noventa y ocho metros cuarenta centímetros, compuesta de tres rectas, con finca de don Manuel Núñez y con otra segregada de ésta, propiedad del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional; al Sur o frente, en línea de ochenta y nueve metros noventa centímetros, con el camino de la Cuerda o carretera de Canillas, y al Este, en línea quebrada de ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros, compuesta de varias rectas, con otra de los herederos de doña Matilde Uráiz, viuda de Cabero. Comprende una superficie de siete mil cuatrocientos setenta y un metros trece decímetros cuadrados, equivalentes a noventa y seis mil doscientos veintiocho pies y dieciséis décimos de otro cuadrado. Sobre

dicha parcela se está construyendo un bloque de viviendas que es el señalado con el número dos. Comprenderá una superficie edificada de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, con una línea de fachada de treinta metros por ocho metros cincuenta centímetros de fondo y constará de cinco plantas, de las que la planta baja se destinará a locales comerciales y las otras cuatro plantas a viviendas de renta limitada, subvencionadas a razón de cuatro viviendas por planta. Sobre dicha parcela se están construyendo los siguientes bloques: Bloque de viviendas señalado con el número uno, que comprende una superficie de ciento veintisiete metros cincuenta decímetros cuadrados, con una línea de fachada de quince metros por ocho metros cincuenta centímetros de fondo, y constará de cuatro plantas: la baja, destinada a locales comerciales, y las otras tres a viviendas de renta limitada subvencionadas, a razón de dos viviendas por planta. Otro bloque de viviendas señalado con el número seis, que comprende una superficie de ciento veintisiete metros cincuenta decímetros cuadrados en una línea de fachada de quince metros por ocho metros cincuenta centímetros de fondo, y constará de cinco plantas destinadas a viviendas de renta limitada subvencionadas, a razón de dos viviendas por planta. Y otro bloque de viviendas señalado con el número siete, que comprende una superficie de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados en una línea de fachada de treinta metros por ocho metros cincuenta centímetros de fondo, y constará de planta baja y cinco plantas más, con un total de veintidós viviendas de renta limitada subvencionada.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día veinticinco de abril próximo, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la vez anterior, o sea la cantidad de seis millones ochocientos trece mil doscientas siete pesetas treinta céntimos, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de la finca, supeditados por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Matías Malpica. — El Secretario, José A. Enrech. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, M. Malpica.

(A.—55.355)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número veinte, a instancia de don Quintín Sacristán Fuentes, por sí y como liquidador de "Sagar, S. L."; doña María de los Angeles Sacristán Alonso, asistida de su esposo don José Matilla Bento, y don Teodoro Sacristán Alonso, representados por

el Procurador señor Esteban Romero, contra doña Magdalena Pernia Terán, don Julio García Pernia, don Alfredo García Pernia, don Pedro García Pernia, don Ramón García Pernia, don José García Pernia, representados por el Procurador señor Biualla, y las personas ignoradas a quienes puedan interesar o afectar las declaraciones que se solicitan en la demanda, sobre que se declare que don Quintín Sacristán Fuentes ostenta en la actualidad el cargo de liquidador de "Sagar, S. L.", que se inscriba en el Registro Mercantil la escritura de disolución de dicha sociedad y que la reunión celebrada en Santander el día quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho no pudo tener carácter de junta de socios, se ha dictado la providencia que en su parte necesaria es del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez, señor Malpica.—Madrid, doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—Habiendo transcurrido el término del emplazamiento verificado por edictos a los demandados, personas ignoradas a quienes pudieran interesar o afectar las declaraciones que se postulan, sin que hayan comparecido, se tiene por acusada su rebeldía; hágaseles un segundo llamamiento por edictos, concediéndoles para comparecer el término de ocho días, fijándose un edicto en el sitio de costumbre de este Juzgado y expidiéndose otros para su publicación en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, y con el apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Malpica.—Ante mí: José A. Enrech. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento a las personas ignoradas a quienes pudieran interesar o afectar las declaraciones que se postulan, a los fines, término y apercibimiento acordados, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—(Firmado).

(A.—55.367)

JUZGADO NUMERO 25

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número veinticinco, se tramitan los autos juicio ejecutivo a que luego se hará referencia, en los que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

"En la villa de Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Daniel Ferrer Martín, Juez de primera instancia número veinticinco de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una y como demandante, "Comercio e Industria Alaveses del Automóvil, S. A.", representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y defendida por el Letrado don Juan A. Sánchez, contra don José Moisés y don Fernando Domínguez Sáiz, de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don José Moisés y don Fernando Domínguez Sáiz, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Comercio e Industria Alaveses del Automóvil, S. A.", de la cantidad de cuarenta y cuatro mil doscientas dieciséis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protsto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Ferrer. (Rubricado).—Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de cédula de notificación a don José Moisés y don Fernando Domínguez Sáiz, extiendo la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos

sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—55.374)

JUZGADO NUMERO 28

EDICTO

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue con el número cuatrocientos cincuenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho, autos de juicio ejecutivo a instancia de "Créditos y Financiaciones, Sociedad Anónima", contra don Juan Ramiro Fernández Moris y Ferrer, en reclamación de diecinueve mil seiscientos cincuenta y seis pesetas de principal y siete mil pesetas más calculadas para intereses y costas, y en cuyos autos, por providencia de este día, se ha causado el embargo como de la propiedad del demandado del automóvil "Seat 850 Coupé", M-622.646, sin previo requerimiento por ignorarse su paradero, y asimismo que tenga lugar la citación de remate a través del presente, a fin de que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá a la ejecución si vier: convenirle, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, las copias simples de la demanda y documentos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—55.375)

JUZGADO NUMERO 30

EDICTO

Don Antonio Avendaño Porrúa, Magistrado-Juez de primera instancia del número treinta de Madrid.

Hago público: Que en este Juzgado, con el número ochenta y siete de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia de don Doroteo Ibáñez Moreno y esposa doña Carmen Rodríguez Martínez, se tramita expediente de dominio de la finca que luego se dirá, en los cuales se ha dictado la providencia que entre otros particulares contiene el siguiente:

Providencia

Juez, señor Avendaño Porrúa.—Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—En trámite del expediente de dominio que se insta a medio de dicho anterior escrito, con arreglo a lo dispuesto en los artículos doscientos uno y siguientes de la ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento, dése traslado al Ministerio Fiscal, y cítese a doña Ana María de Linares Velasco, con domicilio en esta capital, calle Princesa, treinta y tres, para que dentro de los diez días siguientes pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, convocándose al mismo fin a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a medio del correspondiente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se entregará al Procurador señor del Valle, para que cuide de su diligenciado.—Lo acordó y firma Su Señoría, de hoy doy fe. Firmado: Avendaño Porrúa.—Ante mí: José Luis Viada.

Descripción de la finca

"Urbana.—Solar sito en esta capital, en la calle de María Odiaga, número cuatro; que linda: por su derecha, entrando, con finca número mil doscientos cuarenta y seis del Registro, propiedad de doña Ana María de Linares Velasco; a la izquierda, entrando, con "Talleres Humberto Ibáñez, desconociéndose quién es el propietario, y al testero, con terrenos de dueño desconocido. Ocupa una superficie de mil noventa y seis pies cuadrados, equivalentes a 85,91 metros cuadrados. Dentro de este solar existe construida una pequeña nave que se encuentra en estado ruinoso. La finca figura inscrita por su antetítulo en el Registro de la Propiedad número nueve de los de Madrid, al tomo noventa y seis, folio cincuenta y cinco, finca mil cuatrocientas sesenta y tres."

Y para que sirva de notificación y citación a las personas desconocidas conforme a lo acordado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente, que firmo en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, José Luis Viada.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Antonio Avendaño Porrúa.

(A.—55.362)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Francisco Laurel Soto, Juez comarcal de Colmenar Viejo y en funciones de este Juzgado municipal número veinticuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición con el número trescientos once de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de don Narciso Guerrero Plaza, representado por el Procurador señor Bravo Nieves, contra doña Sebastiana Cruset Vidal, propietaria de "Novedades Tania", sobre reclamación de cuarenta mil noventa y cuatro pesetas de principal, y en ejecución de sentencia firme se embargaron a la demandada los siguientes bienes:

Treinta mantas estilo español, en diferentes colores, nuevas.

Un armario estilo español, de aliso, teñido, de uno veinte por uno ochenta metros, aproximadamente.

Un taquillón con figuras de relieve.

Una mesa estilo español, tallada.

Una tarima de cobre, con brasero de igual metal.

Un arcón estilo español, en madera labrada.

Tres espejos dorados, con copete.

Un taquillón estilo español.

Una cómoda dorada, con espejo dorado, con copete.

Un aparador estilo español, en madera labrada; y

Cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la suma de cincuenta y ocho mil quinientas cincuenta pesetas.

Y a instancia de la parte actora se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los citados bienes, con arreglo a las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los citados bienes se encuentran depositados, parte de ellos, en poder de la demandada, y otra parte, en poder de don Julián Díaz Mencías, con domicilio en Madrid, calle de la Encomienda, número siete.

Habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el próximo día veintiocho de marzo actual, a las diez horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, número trescientos cincuenta y siete.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—55.427)

AVISO

Por traspaso del establecimiento de droguería y perfumería, sito en Marina Vega número 70, de esta capital, se hace saber que cuantas deudas puedan pesar sobre el mismo con anterioridad de primero de marzo de 1969, no serán atendidas por el nuevo adquirente, siendo de la exclusiva incumbencia de su anterior propietario do Constancio Teller Roque, domiciliado en la calle Ancora, número 54, de Madrid.

(A.—55.415)

IMPRENTA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 3